



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ZARAGOZA

Pza. Expo, 6 - 3ª Plla. Escalera F, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 81 58
Email: instancia4zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: CM233

Sección: S-A2

Proc.: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES

Nº: **0000335/2018**
NIG: 5029742120170035558

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	[REDACTED]	[REDACTED]	
Demandado	[REDACTED]	[REDACTED]	
Demandado	[REDACTED]	[REDACTED]	

AUTO

LA MAGISTRADO-JUEZ Dña. JUANA DE LA CRUZ SERRANO GONZALEZ

AUTO

En Zaragoza, a 29 de abril de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora [REDACTED], en representación de los ejecutados se presentó escrito por el que solicitaba la suspensión del lanzamiento de la vivienda previsto en la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

SEGUNDO.- De dicha solicitud se dio traslado a la ejecutante quien se opuso a la misma por no cumplirse los requisitos previstos en la Ley.

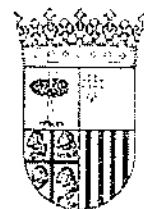
TERCERO.- Los ejecutados fueron requeridos para que aportaran nueva documentación, lo que verificaron y dado traslado de la misma a la ejecutante, no efectuó alegaciones por lo que quedo para resolver dicha solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El art. 1 de La Ley 1 /2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, establece: "1. *Hasta transcurridos once años desde la entrada en vigor de esta Ley,*

Firmado por:
JUANA DE LA CRUZ SERRANO GONZALEZ,
JOSE MIGUEL MAINER BURGUENO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
Fecha: 30/04/2020 14:54



COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUANA DE LA CRUZ SERRANO GONZALEZ.
JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psf.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 30/04/2020 14:54



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo."

Los supuestos de especial vulnerabilidad a los que se refiere son: a) Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente. b) Unidad familiar monoparental con al menos un hijo a cargo. c) Unidad familiar de la que forme parte un menor de edad. d) Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral. e) Unidad familiar en la que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo. f) Unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral. g) Unidad familiar en la que exista una víctima de violencia de género. h) El deudor mayor de 60 años.

Mientras que por lo que respecta a las circunstancias económicas, se regulan en el apartado siguiente: a) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de catorce pagas. Dicho límite será de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de catorce pagas en los supuestos previstos en las letras d) y f) del apartado anterior, y de cinco veces dicho indicador en el caso de que el ejecutado sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral. b) Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. c) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50

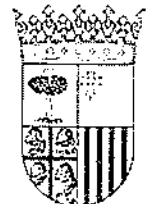


ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Firmado por:
JUANA DE LA CRUZ SERRANO GONZALEZ.
JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psj.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 30/04/2020 14:54



COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

por cien de los ingresos por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar. d) Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.

Seguidamente, el apartado nº 4 dispone que, a los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá: a) Que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5. b) Por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

SEGUNDO.- En el presente caso, los ejecutados han acreditado que el inmueble objeto de lanzamiento constituye su vivienda habitual y fue adquirido mediante la contratación del préstamo hipotecario cuyo impago ha dado lugar a la presente ejecución. También han acreditado que constituyen la unidad familiar prevista en el apartado d), en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, toda vez que [redacción] tiene reconocido un grado de discapacidad del 36%.

En cuanto a las circunstancias económicas, la documental aportada acredita que no superan el límite aplicable a dicha unidad familiar, de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de catorce pagas, mientras que por lo que respecta a los restantes requisitos, debe concluirse en el sentido de que igualmente concurren toda vez que los ejecutados no son titulares de ningún otro inmueble urbano y las fincas rústicas propiedad de [redacción] lo son en régimen de cotitularidad en una cuarta parte de la nuda propiedad. También se ha acreditado que se produjo una alteración significativa de las circunstancias económicas de los ejecutados y que les llevó a solicitar el concurso voluntario, que fue archivado por insuficiencia de la masa activa. Finalmente, también se ha acreditado que la carga hipotecaria supera el 50% de los ingresos de los ejecutados.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En definitiva, procede acceder a la solicitud y decretar la suspensión del lanzamiento por el plazo previsto en la citada Ley.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la **suspensión del lanzamiento** de la vivienda objeto de la presente ejecución, el cual no podrá llevarse a cabo hasta transcurridos once años desde la entrada en vigor de la Ley 1 /2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, esto es **hasta el 15 de mayo de 2024**.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición

Así lo acuerda y firma S.S^a. Iltma. de lo que yo, el/la Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

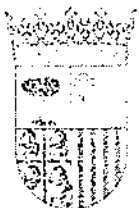
EL/LA Magistrado-Juez

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:
JUANA DE LA CRUZ SERRANO GONZALEZ.
JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://rsp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 30/04/2020 14:54



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN